



Expediente: 2008-062

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **JAIME ALBERTO ROCA DE LA TORRE** en contra de **C.I CURTIEMBRES BUFALO S.A, ULTRA LTDA y TEMPO LTDA**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación del proceso y entrega de título. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 de octubre de 2021

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la información que reposa dentro del plenario, se tiene que a folio 363 del expediente digitalizado obra poder conferido a la doctora **NADIRA ESTHER MARTINEZ**, para que en nombre representación del demandante continuara, desarrollara y llevara a termino el proceso ordinario de la referencia, mandato que fue coadyuvado por el anterior apoderado judicial y en audiencia del 9 de marzo de 2015, le fue reconocida personería.

No obstante lo anterior, mediante memorial obrante a folios 369 y 370 reposa memorial de fecha 9 de abril de 2015, en el cual el doctor Walter Cuello González sustituye el poder a él conferido a la doctora Nadira Martínez, sin embargo tal sustitución carece de efectos jurídicos, pues tal como se señaló en líneas anteriores, el demandante **JAIME ALBERTO ROCA DE LA TORRE**, concedió poder a la doctora **NADIRA ESTHER MARTÍNEZ**, sin ningún tipo de restricción, por lo cual las facultades del doctor Cuello González fueron revocadas.

Aclarado lo anterior, se tiene que la doctora Nadira Esther Martínez, continuó actuando hasta el momento en que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante memorial radicado el 28 de septiembre de 2018 y luego, por escrito radicado a través del correo institucional del Juzgado, el 4 de mayo de 2021, el doctor Walter Cuello González, reasume poder y solicita entrega de título por concepto de costas.

Establecidas cuales son las dos solicitudes que se encuentran pendientes por resolver, procede el Despacho a pronunciarse en el orden en que fueron radicados.



1. De la condena impuesta en el proceso declarativo.

En el presente proceso se tiene que mediante sentencia dictada en audiencia el 30 de junio de 2015, se absolvió a las demandadas **C.I CURTIEMBRES BUFALO S.A, ULTRA LTDA y TEMPO LTDA**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas.

Decisión que fue apelada por la parte demandante y resuelta por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en audiencia del 30 de abril de 2018, en la que resolvió modificar el numeral 2 de la sentencia de primera instancia y en su lugar dispuso condenar solidariamente a **C.I CURTIEMBRES BUFALO S.A, y ULTRA LTDA**, a cancelar al señor **JAIME ALBERTO ROCA DE LA TORRE** la suma de \$1.402.391.39, por concepto de indemnización por despido injusto y condenó en costas a la parte demandante a favor de la demandada **TEMPO LTDA**.

Posteriormente, mediante auto del 8 de agosto de 2018, se fijaron las agencias en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para la época, esto es, la suma de \$781.242.

2. De la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Mediante memorial de fecha 28 de septiembre de 2018, obrante a folio 1115 del expediente digitalizado, la doctora Nadira Martínez, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, señalando que se habían efectuados pagos conforme la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
Indemnización por despido	\$ 1.402.391,00
Indexación	\$ 231.785,00
Agencias Tribunal	\$ 781.242,00
TOTAL	\$ 2.415.418,00

Los cuales fueron cancelados el 25 de septiembre de 2018, así: **\$1.207.709** por parte de **Ultra S.A.S**, y la suma de **\$1.207.709** por parte de **C.I CURTIEMBRES BUFALO S.A.S**.

3. Del Cumplimiento total de la obligación.



Conforme la condena impuesta por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se tiene que la misma fue ordenada así:

La suma de **\$1.402.391.39**, por concepto de indemnización por despido injusto.

Y la suma de **\$781.242**, por concepto de costas a cargo del demandante y a favor de Ultra Ltda., las cuales fueron aprobadas por auto del 27 de abril de 2021.

Así las cosas se tiene que para la fecha del pago, esto es, 25 de septiembre de 2018 el valor de la condena indexada ascendía a **\$1.411.990.99**

VALOR INICIAL	IPC INICIAL ABRIL 2018	IPC FINAL SEPTIEMBRE 2018	VALOR INDEXADO
\$ 1.402.391,00	141,70%	142,67%	\$ 1.411.990,99

Se tiene entonces que al demandante se le efectuó un pago por la suma total de **\$2.415.418,00** y el valor real a cancelar era de **\$1.411.990,99**, encontrándose así una diferencia pagada de más por la suma de **\$1.003.428.99**, toda vez que la indexación arroja un valor superior al que realmente correspondía y las costas no le correspondían al demandante sino que corrían a cargo de este, conforme lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

No obstante, es procedente decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenada a favor del demandante señor **JAIME ALBERTO ROCA DE LA TORRE**, y se conminará para que devuelva la suma de dinero adicional o superior a la que correspondía tal como se estableció en los cálculos aritméticos que asciende a la suma de **\$1.003.428.99**; sin perjuicio de las acciones legales que le asistan a las entidades que efectuaron el pago para la recuperación del dinero.

4. De la entrega de título judicial por las costas.

De la solicitud de entrega de títulos, se tiene que el doctor Walter Cuello González, mediante memorial radicado a través del correo institucional del Juzgado, el 4 de mayo de 2021, señala que reasume poder y solicita entrega de título por concepto de costas.

Pues bien, tal como se señaló al inicio de la presente providencia, el poder conferido al doctor Cuello González, le fue revocado cuando se le confirió poder a la doctora Nadira Esther Martínez, razón por la cual carece de mandato y postulación para actuar en



nombre y representación del demandante, por lo cual el Despacho se abstendrá de tramitar las solicitudes por él radicadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia archívese, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que devuelva la suma de dinero adicional o superior a la que correspondía tal como se estableció en los cálculos aritméticos que asciende a la suma de **\$1.003.428.99**; sin perjuicio de las acciones legales que le asistan a las entidades que efectuaron el pago para la recuperación del dinero.

TERCERO: ABSTENERSE de tramitar las solicitudes radicadas por el doctor Walter Cuello González, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

